



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 2 de febrero de 2024.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEIDY CATALINA VANEGAS AREVALO y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, E.S.E. SOLUCION SALUD, DEPARTAMENTO DEL META, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL
LLAMADOS EN GARANTIA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN:	50001 33 33 007 2018 00487 00

Mediante auto del 23 de octubre de 2023 se dispuso:

Primero: Requerir por **cuarta vez** al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** para que realice el dictamen ordenado dentro del proceso de la referencia resolviendo los siguientes interrogantes:

- a) De acuerdo con los síntomas consignados en la historia clínica ¿Qué diagnóstico presentaba el señor Fredy Iván Luna en octubre de 2016?
- b) ¿Cuál es el protocolo de atención para un paciente con dicho diagnóstico?
- c) ¿De acuerdo con la historia clínica, la atención brindada al señor Fredy Iván Luna en octubre de 2016 se realizó conforme a los protocolos de la lex artis?
- d) ¿De acuerdo con la historia clínica, la atención realizada al señor Fredy Iván Luna en octubre de 2016 se brindó de forma adecuada y oportuna?
- e) ¿Cuáles fueron los exámenes, procedimientos, tratamientos y/o protocolos que se omitieron practicar o suministrar, con los cuales hubiese mejorado el estado de salud del señor Fredy Iván Luna?
- f) En caso de haberse suministrado los exámenes, procedimientos, tratamientos y/o protocolos que se omitieron practicar o suministrar, ¿qué probabilidad había de que ocurriera el deceso del señor Fredy Iván Luna?

En cumplimiento de lo ordenado se allegó informe pericial de clínica forense N° UBVIL-DSME.05464-2023, consta de 10 folios visibles en el índice 85 del expediente SAMAI, pericia que se incorpora al expediente como prueba y pone a disposición de las partes conforme lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 1437.

Para efecto de llevar a cabo la contradicción del dictamen se fija el día 22 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M., en caso de que las partes manifiesten solicitud de contradicción corresponde al apoderado de la apoderada de la ESE Solución Salud adelantar las gestiones para hacer comparecer a la perito, de lo cual deberá dar cuenta al despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc5ccb879e98a1b4d0e4de1ecce8fbfc71436b2ed4b6e9cbd69f467f94f3df4**

Documento generado en 02/02/2024 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>